

**Honorable Concejo Deliberante**

SALLIQUELO, 31 DE JULIO DE 2.008.-

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario brindar una cobertura adecuada a los requerimientos del servicio, garantiza la presencia permanente de un Profesional Bioquímico en la localidad de Salliqueló, afectado al servicio hospitalario,

Que asimismo es necesario reformular y actualizar los valores establecidos hasta el presente en concepto de guardia de Bioquímicos,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º**.- Modifícase el inc. 2º del artículo 55 de la Ordenanza n° 681/92 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los Profesionales Bioquímicos autorizados a prestar servicios en el ámbito del Hospital Municipal, cumplirán guardias pasivas rotativas semanales de siete(7) días corridos de duración de Lunes a Domingo, por un valor de Pesos (\$70,00) diarios de lunes a viernes, Pesos Cien (\$100,00) los días Sábados y Pesos Ciento Cincuenta (\$150,00) los días Domingos. Asimismo se les abonará una suma adicional hasta completar los \$ 150,00 (Pesos Ciento cincuenta) por cada día feriados nacional o no laborable, en que se desarrolle la guardia.- Las liquidaciones de las guardias que correspondan a los Profesionales Bioquímicos deberá ser liquidadas y autorizadas por la Administración del Hospital Municipal, autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a abonar la suma indicada.-----

**ARTICULO 2º**.- Entiéndase por guardia pasiva, el período de prestación de servicio del Profesional Bioquímico sin permanencia en el servicio de salud. El Profesional de guardia, en el período pasivo de atención deberá comunicar donde ubicarlo en forma permanente.-----

**ARTICULO 3º**.- Durante el desarrollo de la guardia, el Bioquímico efectuará las prácticas a pacientes cadenciados internados sin costo alguno para la Municipalidad de Salliqueló, percibiendo honorarios únicamente por los pacientes ambulatorios en los términos del artículo 55 inciso 1º) de la Ordenanza n° 681/92 y modificatorias (Ordenanza n° 1154).-----

**ARTICULO 4º**.- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

**ORDENANZA N° 1.288/08.-**

  
JOSE A. MITRE  
-SECRETARIO-



  
JORGE A. HERNANDEZ  
-PRESIDENTE-

**Municipalidad de saliqueló**  
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

**Honorable Concejo Deliberante**

---